

Resolución Nro. 0000047

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (S) del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que, previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente en su Disposición General Primera, establece que, los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** la Disposición Transitoria Octava del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, los procesos de regularización y control ambiental, así como los procesos administrativos en general que hayan iniciado con anterioridad a la presente reforma continuarán tramitándose con la normativa vigente al momento de su inicio; sin perjuicio de que el operador de manera voluntaria solicite a la Autoridad Ambiental Competente, acogerse a lo previsto en la presente reforma;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, contempla que, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- Que,** el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 8 de septiembre de 2015, el señor VINICIO ANDRADE ENDARA, registra el proyecto denominado "*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*" con Código No. MAE-RA-2015-215467 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** a través de Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200396, de fecha 18 de septiembre de 2015, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*", y se determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** con fecha 01 de marzo de 2016, mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el promotor Vinicio Andrade Endara, remite Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*", para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-001972-2017 de fecha 6 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 006277-PNG/DIR-2017 del 12 de junio de 2017, la Dirección

del Parque Nacional Galápagos remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*”;

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con fecha 19 de agosto de 2017, el promotor Vinicio Andrade Endara, remite las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental;

Que, con Oficio No. MAE-PNG/DIR-000515-2017 del 28 de diciembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 007703-PNG/DIR-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*”;

Que, mediante Oficio s/n, recibido con Ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux No. MAE-DPNG/UTSC-2018-2979-E de fecha 12 de noviembre de 2018, el promotor VINICIO ANDRADE ENDARA, remite los pagos administrativos, Protocolización de formulario 102, Declaración Juramentada Voluntaria, Factura Nro. 001-002-57674 y garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental del proyecto denominado “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*”, para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos, información que fue verificada por la Tesorera General del Parque Nacional Galápagos en el sistema SUIA el 27 de diciembre de 2018;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, a través de Memorando No. MAATE-DPNG/UTSC-2024-0094-M del 3 de abril de 2024, el Director de la Unidad Técnica Operativa San Cristóbal remite el borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*” para la revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe Técnico No. 033-2024-GC/UTSC/DPNG del 27 de febrero de 2024, en el que los señores Mily Obando Pallo, Maryuri Yépez Revelo y Jimmy Bolaños Carpio, funcionarios de la Unidad Técnica San Cristóbal recomiendan se remita el proyecto de resolución para la revisión de la Directora de Asesoría Jurídica y posterior de la suscripción de la licencia ambiental por parte del Director General del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Acción de Personal No. DPNG-UATH-0314-2024 del 5 de abril de 2024, se nombra a la Lcda. Maria Auxiliadora Farías Mejía como Directora (S) del Parque Nacional Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 publicado en Registro Oficial el 1 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “*CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS*”, con Código SUIA No. MAE-RA-2015-215467, sobre la base del Oficio No. MAE-PNG/DIR-000515-2017 de fecha 5 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor del señor Vinicio Andrade Endara, titular del proyecto denominado **“CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS”**.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige a partir de la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son: **a)** Estudio de Impacto Ambiental; y, **b)** Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS”**, los mismos que son de cumplimiento obligatorio, en caso de incumplimiento se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

Segunda. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese. -**

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 10 días del mes de abril de 2024.

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (S) del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora (S) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 10 días del mes de abril de 2024.

Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000047

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL “CENTRO DE HOSPEDAJE
LOS ALGARROBOS”

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Vinicio Andrade Endara, para que con sujeción al Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “**CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS**”, ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**CENTRO DE HOSPEDAJE LOS ALGARROBOS**”, ubicado en la provincia.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental, para la gestión integral de manejo de desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,
8. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige a partir de la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.
13. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
14. La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente resolución al señor Vinicio Andrade Endara, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 10 días del mes de abril de 2024.

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (S) del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Directora (S) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los 10 días del mes de abril de 2024.

Sra. Karina Coronel Ramírez
Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos